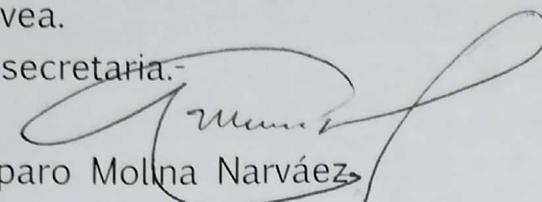


19

38

Secretaria: A despacho de la señora juez, informando que la demandada Mónica Lorena Méndez Ortiz otorgó poder a un abogado para que la represente dentro del presente proceso. Provea.

La secretaria.-

  
Amparo Molina Narváez

Auto 395

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Marzo cuatro de dos mil veinte

Revisado el tramite surtido dentro del presente proceso y obrando acorde con facultad que le confiere a esta juzgadora el artículo 132 del CGP, se infiere que en el numeral 2º del auto 2187 de Agosto 6 de 2019, aparte de ordenar la notificación personal del contenido auto admisorio a la demandada, se dispuso que la misma quedaría surtida por estado (inciso 3º artículo 523 del CGP), situación inaplicable en el presente proceso dado que la solicitud de liquidación (agosto 2 de 2019) no fue pedida dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de sentencia (febrero 8 de 2019).

En consecuencia y atendiendo el anterior informe de secretaria, se ordena:

1.- Corregir el numeral 2º del auto 2187 de Agosto 6 de 2019, en tal sentido se dispone que la notificación del mentado proveído se realice personalmente a la parte demandada Mónica Lorena Méndez Ortiz (art. 291 y 292 del CGP).

2.- Téngase por notificada a Mónica Lorena Méndez Ortiz de todas las providencias dictadas dentro de la presente demanda, incluido el auto admisorio de la misma (inciso 3º del artículo 301 del CGP).